



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



172
000259

Resolución de Alcaldía

Nº 530-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS.

VISTOS:

El Informe Nº 491-2011-MDSM-GADUR/CALR-G, emitido por la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; por cual solicita la implementación de la resolución pronunciándose sobre el Adicional Y Deductivo Vinculante de la Obra Nº 01 formulado por la Contratista CONSORCIO SAN MARCOS, ejecutora de la Obra: “Mejoramiento del Cementerio Municipal de la Ciudad de San Marcos del Distrito de San Marcos, Huari Ancash”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Nº27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la **Ley**, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el **Reglamento**, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Que, con fecha 10 de Agosto del 2010 se suscribió el Contrato de ejecución de la obra pública descrita en el exordio proveniente del Proceso de Selección de LP Nº 002-2010-MDSM-CE, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos(en adelante la **Entidad**), y la CONSORCIO SAN MARCOS (en adelante la **Contratista**), por un monto contractual de **S/. 1'978,025.00 (Un Millón Novecientos Setenta y ocho Mil Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles)**, con un plazo de Ciento cinco (150) días calendarios, y contratado bajo el **Sistema de Suma Alzada y Llave en Mano**.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49º de la **Ley**, en la cual establece de manera taxativa que *los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil*.

Que, en principio, las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado prevén la posibilidad que las Entidades del Estado, en ejercicio de sus potestades públicas, puedan ordenar a los





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”




171
000258


Resolución de Alcaldía

Nº 530-2011-MDSM/A


San Marcos, 16 de Junio del 2011.




contratistas, con los cuales tienen celebrado un contrato, la ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivos a las originalmente pactadas. Y sobre el particular, el artículo 41° de la Ley, implementa el tratamiento legal de los adicionales y deductivos en los contratos del Estado, *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.*




Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”



Que, uno de los elementos que sirve como fundamento de la norma antes descrita, radica en la potestad que tiene la administración pública de modificar unilateralmente un contrato administrativo, potestad que supone un quiebre a la regla de la obligatoriedad de lo convenido por la partes y, a la vez, significa que las prestaciones deberán ajustarse a las necesidades del interés general, cuya determinación corresponde, en principio, a una de las partes contratantes: la Administración.



Que, la norma de contrataciones correspondiente a adicionales se encuentra concordante con la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto Público modificado por la Única Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1017, en los términos siguientes: **“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original ...”**. Debiendo entenderse por **“Disponibilidad Presupuestaria”**, de conformidad a la Resolución Directoral Nº 007-99-EF/76.01 Glosario de Términos del Sistema de Gestión Presupuestaria, a la asignación de recursos públicos contenidos en la Ley Anual de Presupuesto, aprobados para una determinada Entidad del Sector Público, dichos recursos deben permitir lograr los objetivos institucionales como condición necesaria para su utilización por parte de la Entidad, debiendo recordar que de acuerdo a la Ley General del Sistema Presupuestario del Estado, en adelante lo denominan “crédito presupuestario”. Que, en el anexo único del Reglamento, correspondiente a definiciones se señala en el **“numeral 40. Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal”**.





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



170
000257

Resolución de Alcaldía

Nº 530-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Junio del 2011.

Que, en el caso de contratos para la ejecución de obras, el artículo 207º Reglamento, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. Cabe precisar que en el marco de dichas normas constituyen prestaciones adicionales aquellas originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para el que fue celebrado, es decir, prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del acuerdo celebrado y que involucrarían para la Entidad la erogación de mayores recursos públicos.

Que, mediante Carta Nº 042—MDSM/SUP/RPF da cuenta el Supervisor de Obra Ing. Roder D. Pajuelo Fernández, por la cual da cuenta a la Entidad con fecha 31 de Enero del 2011 el Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01 de la Obra, sustentada en que existe una mayor diferencia de desnivel con los terrenos colindantes por lo que hace necesario realizar los estudios necesarios y que posibilita a la realización de cimentación del muro de contención del cerco perimétrico de dicho sector, que del expediente técnico aprobado que indica una altura de 3.00 m, y que su modificación requerirá alcanzar una altura de 8.00 m, para garantizar la seguridad del muro y la continuidad de la ejecución de partidas relacionadas a los pabellones de nichos. Adicional de Obra Nº 01 por el monto de **S/. 275,084.81 Nuevos Soles**, lo que representa un porcentaje de incidencia del **13.91 %** en razón el monto del contrato y el Deductivo Vinculante Nº 01 por la suma de **S/. 51,622.32 Nuevos Soles**, lo que representa un porcentaje de incidencia del **2.61%** a razón del monto contractual, haciendo un porcentaje de incidencia acumulado de **11.30%** lo que representa la suma de **S/. 223,462.49 Nuevos Soles**.

Que, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal exigido por la norma de contrataciones y la Ley General de Presupuesto Público, se encuentra corroborada mediante Memorandum Nº 216-2011-MDSM/GPPR, hasta por la suma de S/. 223,462.49 Nuevos Soles, para lo cual señalan la existencia de Disponibilidad Presupuestaria en la Partida del gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon Sobrecanon, regalías con la siguiente Estructura Funcional Programática: Función 19 Vivienda y Desarrollo Urbano, Programa Funcional 041 Desarrollo Urbano, Sub Programa Funcional 0010 Infraestructura y Equipamiento, y demás datos señalados en dicho documento que es parte integrante de la presente resolución.

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos *ut supras* y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



Resolución de Alcaldía

Nº 530-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Junio del 2011.

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Presupuesto de Adicional de Obra Nº 01 por un monto de *S/. 275,084.81 (Doscientos Setenta y cinco Ochenta y cuatro Mil con 81/100 Nuevos Soles)*, incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 13.91% a razón del monto contractual y el **Deductivo vinculante Nº 01** por un monto de *S/. 51,622.32 (Cincuenta y un Mil Seiscientos Veintidós con 32/100 Nuevos Soles)*, incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 2.61% a razón del monto contractual, y como resultado arroja un porcentaje de incidencia vinculante del 11.30% lo que representa el monto de *S/. 223,462.32 (Doscientos Veintitrés Mil Cuatrocientos sesenta y dos con 32/100 Nuevos Soles)*.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la elaboración de Addenda al Contrato de Ejecución conforme a lo establecido en la presente resolución, debiendo la Contratista cumplir con presentar la mejora de la garantía de Fiel Cumplimiento por el monto del adicional aprobado y el nuevo calendario de ejecución de obra en (PERT-CPM).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos, y se cumpla con notificar a la Contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE